

especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Manzanedo a favor de don Juan Manuel Mitjans y Domecq, por fallecimiento de su tío don José Mitjans y Murrieta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1968.

ORIOI.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente González Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.832-964, interpuesto por don Vicente González Rodríguez, contra resolución de 12 de junio de 1964, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 7 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Vicente González Rodríguez contra la sentencia firme de la Sala Quinta de este Alto Tribunal dictada en 12 de junio de 1964 en los recursos acumulados números 9.743, 9.874 y 11.823 y declaramos no procede su revisión, con imposición de costas al recurrente y pérdida del depósito constituido, al que se dará su destino legal.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se aprueba la cesión al Instituto Nacional de Industria de las acciones que «Recherches et Exploitation de Gaz et de Petrole» (REGAP) posee en la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria (INI) solicitando la aprobación del proyecto de convenio suscrito en 28 de septiembre de 1966 por dicho Organismo y las Sociedades «Entreprise de Recherches et D'Activites Petrolieres» (ERAP), «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA) y «Recherches et Exploitation de Gaz et de Petrole» (REGAP), sobre cesión al INI de las acciones que REGAP posee en la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA).

Tramitada dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y en los artículos 110, 111 y 127 del Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959; emitido dictamen favorable por el Consejo de Estado y formulada propuesta aprobatoria por la Dirección General de Minas y Combustibles, nada se opone a la aprobación solicitada.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1968.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de convenio suscrito por las Entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), relativo a la cesión al Instituto Nacional de Industria de las acciones que «Recherches et Exploitation de Gaz et de Petrole» posee en ENPASA, con la modificación que se recoge en el escrito

de 16 de mayo de 1968 y con efectos a partir de 1 de noviembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 15 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se aprueba la cesión al Instituto Nacional de Industria de las acciones que «Recherches et Exploitation de Gaz et de Petrole» (REGAP) posee en la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria (INI) solicitando la aprobación del proyecto de convenio suscrito en 28 de septiembre de 1966 por dicho Organismo y las Sociedades «Entreprise de Recherches et d'Activites Petrolieres» (ERAP), «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA) y «Recherches et Exploitation de Gaz et de Petrole» (REGAP), sobre cesión al INI de las acciones que REGAP posee en la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA).

Tramitada dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y en los artículos 110, 111 y 127 del Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959; emitido dictamen favorable por el Consejo de Estado y formulada propuesta aprobatoria por la Dirección General de Minas y Combustibles, nada se opone a la aprobación solicitada.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1968.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de convenio suscrito por las Entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» relativo a la cesión al Instituto Nacional de Industria de las acciones que «Recherches et Exploitation de Gaz et de Petrole» posee ENPENSA, con la modificación que se recoge en el escrito de 8 de abril de 1968 y con efectos a partir de 1 de noviembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 15 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haberse otorgado los permisos de investigación que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de Industria ha otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 200; nombre, «Montaña de Timanfaya»; mineral, gases naturales; hectáreas, 350; términos municipales de Yaiza y Tinajo (isla de Lanzarote); provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Gutbrod», modelo «Superior 1050 D».*

Solicitada por la «Compañía Europea de Patentes, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de mecánica agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Gutbrod», modelo «Superior 1050 D», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 10 (diez) C. V.

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... .. «Gutbrod».
   
 Modelo ... .. «Superior 1050 D».
   
 Tipo ... .. Ruedas.
   
 Número de bastidor o chasis ... .. 832060.
   
 Fabricante ... .. «Gutbrod-Werke GmbH». Bűbingen/Saar (Alemania).
   
 Motor: Denominación ... .. Farymann, Mod. LBA.
   
     Número ... .. 22LBA0340.
   
 Combustible empleado ... .. Gas-oil.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr. C/V hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 950 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados ... ..	9,0	2850	950	314	32	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	9,9	2850	950	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	5,4	1620	540	274	29	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	5,9	1620	540	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.850 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos. El tractor carece de toma de fuerza normalizada. Para accionar las máquinas usuales —540 r. p. m.—precisa un acoplamiento especial, y a dichas revoluciones de la toma de fuerza sólo podrá transmitir la potencia indicada en el ensayo II